



# Resolución Directoral N° 326 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 24 OCT 2024

complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154 – Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, con el objeto de Reglamentar el Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza a los profesionales de la salud brindar, en forma voluntaria, servicios complementarios en salud a efectos de reducir la brecha existente entre la oferta y la demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, para incrementar el acceso de la población a los servicios de salud;

Que, mediante Informe N° 538-2024-UP-ACAYP, de fecha 02 de octubre del 2024, la responsable del Área de Control de Asistencia y Permanencia, remite el **Formato de Control de Horas Complementarias para Consulta Externa y Procedimientos Médicos**, para su revisión y aprobación mediante acto resolutivo, para la implementación para el personal profesional de salud que realiza atención ambulatoria y procedimientos;

Que, mediante Informe N° 734-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 04 de octubre del 2024, el jefe de la Unidad de Personal remite el Formato de Control de Horas Complementarias para Consulta Externa y Procedimientos Médicos, para su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, el precitado Formato de Control de Horas Complementarios de Consulta Externa y Procedimientos, como documentos archivos, deben registrarse y colocarse obligatoriamente a pacientes, debiendo consignarse: fecha, hora, nombre(s), apellidos completos, firma y número de colegiatura, registro de especialidad (de corresponder) del profesional que brinda la atención, independientemente de la modalidad de atención. En el caso de menores de edad debe consignar los nombres y apellidos del padre, madre, tutor o apoderado del menor y su número de D.N.I., antes de la atención a ser prestada, etc.;

Que, la Dirección Ejecutiva es la unidad orgánica que constituye el Órgano de Dirección del Hospital Regional de Ayacucho “Miguel Ángel Mariscal Llerena”; está a cargo de un Director Ejecutivo, quien representa legalmente a la institución, conduce, dirige la gestión y hace cumplir las políticas, normas y objetivos en salud, de conformidad con lo previsto en el numeral 1.2 del ítem I del Manual de Organización y Funciones; y de acuerdo a lo previsto en el numeral 72.2 del artículo 72° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, *“toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias*





# Resolución Directoral N° 326 -2024

GRA/DIRESA/HR“MAMLL”A-DE

Ayacucho, 24 OCT 2024

VISTO, El Informe N° 734-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP, de fecha 04 de octubre del 2024 e Informe N° 538-2024-UP-ACAYP, de fecha 02 de octubre del 2024, sobre aprobación mediante acto resolutivo del "Formato de Control de Horas Complementarias para Consulta Externa y Procedimientos Médicos", del Hospital Regional de Ayacucho, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1554, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Decreto Legislativo N° 1154, tiene por objeto mejorar el acceso a los servicios de salud a través de la reducción de la brecha existente entre la oferta y demanda efectiva de los servicios de salud a nivel nacional, por lo que se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1153, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 31516 – Ley que modifica al Decreto Legislativo N° 1154, señala; que el servicio complementario en salud es el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio





# Resolución Directoral N° 326 -2024

GRA/DIRESA/HR "MAMLL" A-DE

Ayacucho, 24 OCT 2024

para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentran comprendidas dentro de su competencia";

En ese contexto, el Hospital Regional de Ayacucho "Miguel Ángel Mariscal Llerena", es una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho, que brinda atención de salud integral y especializada de alta complejidad a la población en su ámbito referencial, a través de sus servicios ambulatorios, de hospitalización y de emergencia, con énfasis en la protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, en tal virtud, es pertinente aprobar mediante acto resolutivo el "Formato de Control de Horas Complementarias para Consulta Externa y Procedimientos Médicos", del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho

Estando a las consideraciones precedentes, con el visto bueno del Equipo de Gestión, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023- GRA/GR.;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el "Formato de Control de Horas Complementarias para Consulta Externa y Procedimientos Médicos" del Hospital Regional "Miguel Ángel Mariscal Llerena" de Ayacucho, cuyo documento en anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la jefatura de la Unidad Personal en coordinación con el Área de Control de Asistencia y Permanencia, realizar las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y ejecución del Formato aprobado, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Unidad de Personal, Control de Asistencia y Permanencia y Unidades Orgánicas para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el portal Institucional del Hospital Regional de Ayacucho.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



JHAB/DE-HRA.  
JCHG/DIR-ADM.  
ABOV/DIR-OPP.  
ECN/AJ.  
HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD  
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO

M.C. JIMMY HOMERO ANGO BEDRIANA  
DIRECTOR EJECUTIVO